

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-01

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SOBRE EL USO DE TARJETAS DE NÓMINA EN SUSTITUCIÓN DE CHEQUES PARA EL PAGO DE NÓMINA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**POR CUANTO:** La Ley para los Empleados o Funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 268 de 11 de septiembre de 1998, según enmendada, dispone que todo empleado o funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades recibirá el pago de su salario mediante depósito directo a su cuenta bancaria, a menos que éste solicite recibir el mismo por cheque.

**POR CUANTO:** La Ley para la Reforma Fiscal de 2006, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, dispone que será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología, estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos.

**POR CUANTO:** La Ley para la Reforma Fiscal de 2006, *supra*, también dispone que el Departamento de Hacienda establecerá un mecanismo de tarjetas de nómina para aquellos empleados públicos que no deseen recibir el pago de su salario a través de depósito directo a su cuenta bancaria o que no posean una cuenta en una institución financiera.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 103, *supra*, es de aplicación a todas las agencias cuyo presupuesto se sufrague, en todo o en parte,

con cargo al Fondo General. Así también, la Ley Núm. 103, *supra*, define “agencias” como todos los organismos o instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como: departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas.

**POR CUANTO:**

Para cumplir con la política pública y alcanzar las metas propuestas, resulta necesario que todas las corporaciones públicas, incluyendo a aquellas corporaciones cuyo presupuesto no depende del Fondo General, adopten el referido mecanismo de tarjetas de nómina.

**POR CUANTO:**

Estudios demuestran que es más económico, ágil, eficiente y seguro el pago mediante depósito directo o tarjeta de nómina, lo cual garantiza que se generarán ahorros para las arcas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual forma, al eliminar el uso de cheques se contribuye con el medio ambiente al reducir el consumo de papel.

**POR CUANTO:**

Se hace necesario que todas las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se unan a este esfuerzo y cumplan con la política pública del Gobierno.

**POR TANTO:**

YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:**

Al tenor de la política pública establecida en la Ley Núm. 268, *supra*, y en la Ley Núm. 103, *supra*, y a partir del primer trimestre del año natural 2008, se comenzará a implantar, por fases, el programa de tarjetas de nómina en todas las agencias, departamentos y demás instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para complementar el depósito directo. Se dispone que aquellas personas que no se acojan al depósito directo, recibirán el pago de su salario mediante la tarjeta de nómina. Por tal razón, una vez instituido el programa en las agencias, los únicos métodos válidos para el pago de nómina serán el depósito directo y las tarjetas de nómina.

**SEGUNDO:**

El Departamento de Hacienda es la agencia a cargo de la implantación del programa de tarjetas de nómina y de la licitación global para establecer dicho servicio en las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**TERCERO:**

Se exhorta a que todas las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico eliminen por completo el uso de cheques para el pago del salario de sus empleados y establezcan, junto con la opción de depósito directo, un mecanismo de tarjetas de nómina al que podrá acogerse su personal. Estos cambios deberán implantarse en o antes del 31 de marzo de 2008.

**CUARTO:**

Las corporaciones públicas podrán hacer las gestiones para contratar su sistema de tarjetas de nómina por medio de la licitación global que dirige el Departamento de Hacienda para establecer este servicio en las agencias del Gobierno, logrando así ahorros en escala en la implantación y administración del programa.

**QUINTO:**

Una vez haya culminado el proceso de transición a las tarjetas de nómina y esté en operación dicho sistema, las corporaciones públicas deberán presentar ante el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto la documentación correspondiente que certifique su cumplimiento con esta Orden Ejecutiva.

**SEXTO:**

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 16 de enero de 2008.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anibal Acevedo Vila', written over the printed name.

**ANIBAL ACEVEDO VILA**  
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 18 de enero de 2008.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando J. Bonilla', written over the printed name.

**FERNANDO J. BONILLA**  
Secretario de Estado